



Educación

LEY ESTATUTARIA PARA REGULAR EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN EN TODOS SUS NIVELES



PARTICULARIDADES DE LAS LEYES ESTATUTARIAS



1

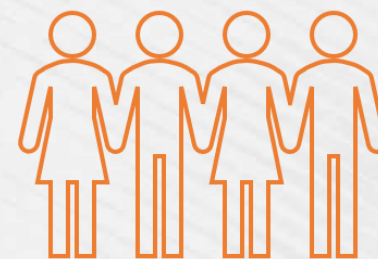
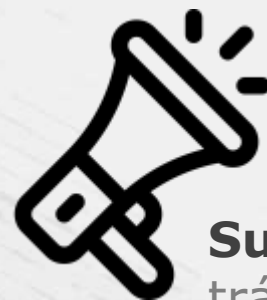
1 PARTICULARIDADES DE LAS LEYES ESTATUTARIAS



- **Regulan derechos y deberes fundamentales** de las personas.
- Concretan en términos legislativos un **derecho constitucional**.
- Aclaran **los alcances del derecho a la educación en distintos niveles (preescolar, básica, media y superior)**, y cuáles son las obligaciones del Estado.
- Al reiterar que es un derecho fundamental **refuerzan mecanismos de protección**.



1 PARTICULARIDADES DE LAS LEYES ESTATUTARIAS



Su **promulgación** sigue un trámite más exigente que el de otras leyes, pues deben ser aprobadas por **mayorías absolutas del Congreso** en una sola legislatura.

JUSTIFICACIÓN

DE LA **LEY ESTATUTARIA**
PARA **REGULAR EL DERECHO**
FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN



JUSTIFICACIÓN DE LA LEY ESTATUTARIA PARA REGULAR EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN



Brindar mayor seguridad jurídica al sistema normativo en materia educativa evitando la proliferación de disposiciones con contenidos regresivos.



Contar con un instrumento jurídico que brinde el marco para avanzar en la universalización progresiva del derecho a la educación.

JUSTIFICACIÓN DE LA LEY ESTATUTARIA PARA REGULAR EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN



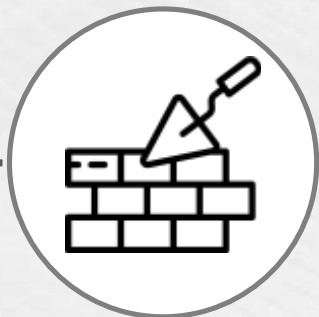
Sistematizar y compilar en un solo instrumento normativo los elementos estructurales y principios básicos del derecho que han sido **recogidos por la jurisprudencia.**



Saldar una deuda histórica al cumplir con el mandato establecido en el artículo 9º de la Ley 115 de 1994, el cual consagra:

“El desarrollo del derecho a la educación se regirá por ley especial de carácter estatutario”.

JUSTIFICACIÓN DE LA LEY ESTATUTARIA PARA REGULAR EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN



Materializar el reto propuesto en el Plan Decenal de Educación 2016-2026 **‘El camino hacia la calidad y la equidad’**, que busca:

“Regular y precisar el alcance del derecho a la educación”.



Ratificar el compromiso de acatar los instrumentos internacionales adoptados y ratificados por Colombia, tales como:

- ✓ Carta de Naciones Unidas
- ✓ Declaración Universal sobre Derechos Humanos (Art. 26)
- ✓ Pacto sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Art.13)
- ✓ Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)
- ✓ Protocolo de San Salvador.

JUSTIFICACIÓN DE LA LEY ESTATUTARIA PARA REGULAR EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN



Cumplir con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas (ODS 4) que busca:

“Garantizar y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos”.



Atender el llamado de las autoridades judiciales, que en distintos momentos han dispuesto para la educación superior lo siguiente:

“Su goce efectivo está a cargo del Estado, lo que significa que, si bien éste no tiene una obligación directa de procurar el acceso inmediato de todas las personas a la educación superior, sí significa que no queda eximido de su responsabilidad de procurar el acceso progresivo de las personas al sistema educativo”.

Corte Constitucional sentencia T-068 de 2012

PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE LEY



3



3 PROCESO DE CONTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE LEY

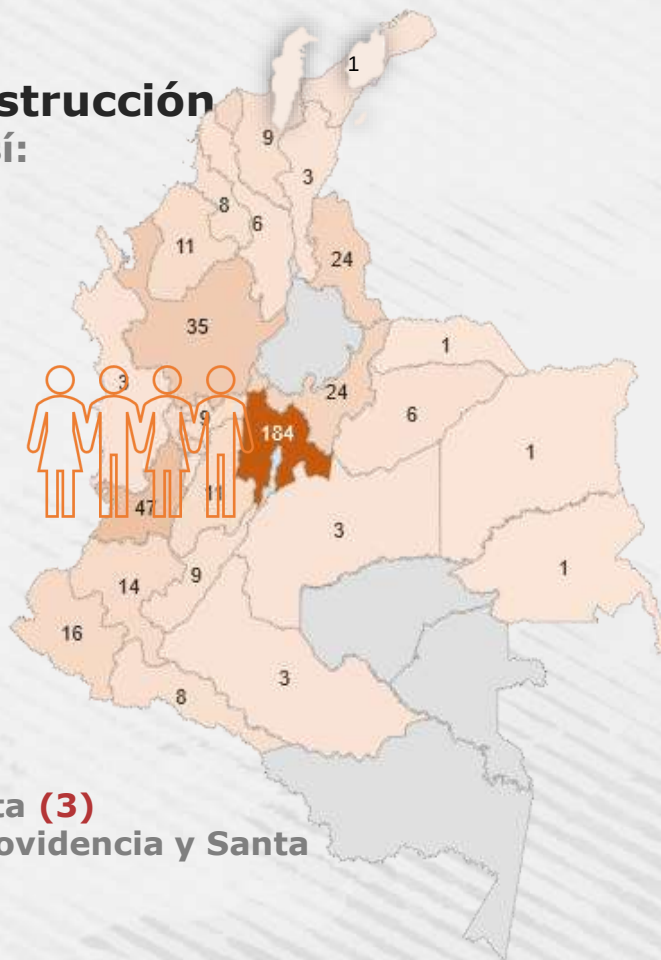
- ✓ El pasado **20 de julio de 2023**, el **Ministerio de Educación** puso en conocimiento de la ciudadanía el proyecto de ley estatutaria que busca regular el derecho fundamental a la educación en todos sus niveles. (21 artículos y 4 capítulos).
- ✓ El proyecto surge como respuesta a la necesidad colectiva expresada durante el proceso de construcción de la reforma a **la Ley 30** de 1992.

En el Plan Nacional de Desarrollo 'Colombia, potencia mundial de la vida', el Ministerio de Educación se compromete a incentivar y garantizar el ejercicio de la participación vinculante de la comunidad educativa en las decisiones que puedan definir los fundamentos y la planeación de la política pública en materia educativa.



La ciudadanía aportó a la construcción del proyecto de ley estatutaria, así:

Cundinamarca (184)
Valle del Cauca (47)
Antioquia (35)
Boyacá (24)
Norte de Santander (24)
Atlántico (17)
Nariño (16)
Cauca (14)
Risaralda (14)
Córdoba y Tolima (11)
Caldas, Huila y Magdalena (9)
Putumayo y Sucre (8)
Bolívar (6)
Casanare (6)
Quindío (4)
Caquetá, Cesar, Chocó, La Guajira y Meta (3)
Arauca, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Guainía y Vichada (1)



Con tecnología de Bing
© Microsoft, OpenStreetMap

Se recibieron

561

comentarios

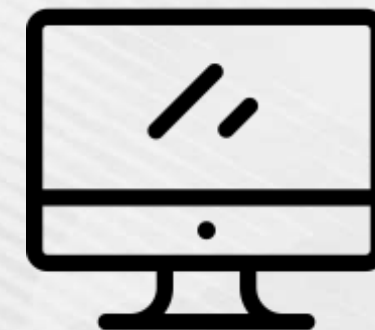


Figura 1. Distribución territorial de la participación ciudadana

Fuente: Elaboración despacho
Viceministerio Educación Preescolar,
Básica y Media.

En la Figura 1, se evidencian las zonas con más aportes.

Participación mesas de trabajo o espacios de diálogo

El Ministerio de Educación Nacional
durante el mes de agosto de 2023 desarrolló:

18 sesiones

de trabajo con más de 4.500 actores del sector para socializar el primer borrador de la **ley estatutaria de educación** y recibir sus aportes.

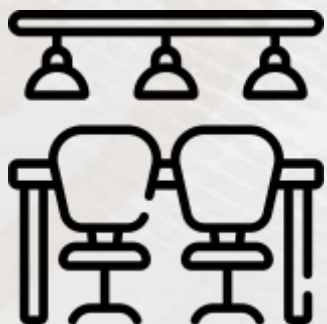


Figura 2. Actores participantes de las mesas de trabajo.

NOVEDADES

4



Contenido: 37 artículos distribuidos en 6 capítulos

1.

Capítulo I- Objeto y ámbito de aplicación y principios **(Arts. 1-5)** Objeto/ Naturaleza y fines de la educación/ Ámbito de aplicación/ Definición del Sistema Educativo y principios.



2.

Capítulo II- Elementos esenciales, derechos y deberes **(Arts. 6-13)**

3.

Capítulo III- Derecho fundamental a la educación en todos sus niveles **(Arts. 14-17)**



4.

Capítulo IV- Equidad social y territorial **(Arts. 18-27)**



Educación para adultos- Educación para privados de libertad -Educación campesina y rural- Educación para grupos étnicos - Educación para personas en condición de discapacidad - Educación para personas con capacidades excepcionales - Educación campesina y rural - Derecho a la educación para las víctimas del conflicto armado.

5.

Capítulo V- Formación Integral (Arts. 28-32)



Ciencia, tecnología e innovación - Artes, culturas y saberes - Deporte - Formación ciudadana y socioemocional.

6.

Capítulo VI- Disposiciones especiales **(Arts. 33-37)** Dignificación y formación integral docente



Permite avanzar en la universalización progresiva del derecho a la educación desde la primera infancia hasta la educación superior. (Desde los cero años)

Ampliación del ciclo preescolar de la educación inicial de un grado a tres.

Antes: a partir de los 5 años (Transición)

Ahora: a partir de los 3 años (Prejardín, Jardín y Transición)

Aclara cuáles son los alcances del derecho de la educación en distintos niveles y cuáles son las obligaciones del Estado.

Obligatoriedad expresa de la educación media.

Posibilidad de que el ciclo complementario de las Escuelas Normales Superiores se constituya como educación superior.

Reconoce la educación propia y los saberes de los pueblos étnicos.



El enfoque territorial como principio orientador del derecho fundamental a la educación.

La consolidación de la paz como un fin de la educación

El reconocimiento del derecho fundamental a la educación en perspectiva del campesinado como sujetos de derecho. (Educación rural)

Reconocimiento del derecho fundamental a la educación a personas privadas de la libertad, personas en condición de discapacidad, personas víctimas del conflicto y grupos étnicos.

Formación integral que involucra las artes, la cultura, el deporte, la ciencia, la tecnología, la innovación, la formación ciudadana y socioemocional.

ACLARAMOS LOS MITOS





Eliminar la excepcionalidad de la protección constitucional en el derecho al acceso a la educación superior **no implicará** desconocer o anular el principio de la autonomía universitaria (art. 69 CP).



No es cierto que los **grados 12 y 13** se convertirán en obligatorios para todo el sistema educativo. Por el contrario, **serán voluntario** y se conciben como una estrategia de articulación entre la educación media y la superior, especialmente para fortalecer las Escuelas Normales.



No es cierto que la **educación inicial no es una prioridad en esta ley y que se pierde la protección para la primera infancia**. Por el contrario, en el proyecto de articulado se reconocen y potencializan las políticas de Estado vigentes sobre la materia. Ejemplo: Ley 1804 de 2016.



No es cierto que va a desaparecer la oferta privada. Al contrario, el proyecto de ley en el artículo segundo reconoce la oferta educativa de los actores públicos, **privados** o mixtos.



No es cierto que la ley se reduzca a una simple declaración, en razón a las limitaciones presupuestales, toda vez que en virtud del principio de progresividad **el Estado implementará una ruta** que, con plazos razonables, pueda apropiarse los recursos suficientes para materializar el derecho.

CIFRAS de participación ciudadana

Proyectos de ley estatutaria y reforma a la Ley 30 de 1992

(Del 19 de octubre de 2022 al 4 de septiembre de 2023)

**TOTAL
FINAL**

148
Ciudades

53.862
Participantes

DIALÓGOS

**TOTAL
7**
Ciudades

**TOTAL
2.080**
Participantes

ASAMBLEAS

**TOTAL
12**
Ciudades

**TOTAL
3.700**
Jóvenes

OTROS ESPACIOS LEY 30

**TOTAL
6**
Ciudades

**TOTAL
1.617**
Participantes

LEY ESTATUTARIA

96
Ciudades
enviaron
aportes

561
comentarios
recibidos

ASAMBLEAS COLEGIOS

Total Nacional
27
Departamentos Ciudad capital

TOTAL
35.525
Estudiantes de colegios e
instituciones de 9, 10 y 11

OTROS ESPACIOS LEY 30

TOTAL
6
Ciudades

ASISTENTES LEY ESTATUTARIA

4.906
Asistentes

OTROS ESPACIOS LEY ESTATUTARIA

TOTAL
1.617
Participantes

ENCUENTROS PODER PEDAGÓGICO

TOTAL
4.894
Participantes

TOTAL
579
Asistentes

GRACIAS





Educación